

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, dejando constancia que el término para contestar por parte del demandado JOSE ANTONIO ESTUPIÑAN VERA venció, habiendo descrito el traslado oponiéndose a las pretensiones, excepcionando de fondo a través de apoderado judicial, la cual fue inadmitida y posteriormente subsanada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de Abril de 2023.

La secretaria

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0855

RADICACIÓN: 2022-00501-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

El señor JOSE ANTONIO ESTUPIÑAN VERA, en calidad de demandado, presenta poder y escrito a través de apoderado judicial, dando respuesta a la Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble de Local Comercial interpuesta en su contra, excepcionando de mérito frente a las pretensiones. Conforme a lo expuesto, esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, por parte del señor JOSE ANTONIO ESTUPIÑAN VERA a través de apoderado judicial, demanda instaurada por la señora YOLANDA MILLAN VINASCO, al haber sido radicada dentro del término legal.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por parte del Demandado relacionadas en su escrito, por el término de DIEZ (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del Derecho Dr. CRISTIAN ANDRES BARRERA PORTELA identificado con C.C. N° 1.014.255.543 de Bogotá, portador de la T.P. N° 292.257 del C. S. de la J., como apoderado para actuar en representación legal de su poderdante el señor JOSE ANTONIO ESTUPIÑAN VERA de conformidad con el poder otorgado.

CUARTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste las consignaciones realizadas por el señor JOSE ANTONIO ESTUPIÑAN VERA, por concepto de cánones de arrendamiento respecto a los meses de Marzo y Abril, de 2023, lo cual sustenta lo resuelto en el literal primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



SONIA DURAN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

*En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.*

Fecha: 3 DE MAYO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria